



Las banderas LGTBI en ayuntamientos podrían no ser compatibles con el marco constitucional y legal vigentes

En la celebración del Orgullo de este año se ha levantado cierta polémica en torno a la colocación o no de las **banderas LGTBI** en ayuntamientos y otras instituciones públicas. Unos se aferran a la doctrina del Supremo ([STS 564/2020, de 26 de mayo](#)), otros tratan de sortearla. Veamos qué dice exactamente el Supremo en dicha sentencia cuando no permitió izar una bandera independentista de Canarias en un ayuntamiento, acompañada de la [STS 933/2016, de 28 de abril](#), acerca del **izamiento de la estelada** en varios ayuntamientos en Cataluña y, finalmente, qué otros símbolos cabrían utilizarse a raíz de la **reciente sentencia del TSJ de Aragón**, que sí justifica el despliegue de una pancarta LGTBI.

En esta polémica son dos las cuestiones que se deben pormenorizar: el **deber de objetividad y neutralidad de los poderes públicos**, y el ajuste de la actuación a la ley y al resto del ordenamiento jurídico, en particular, a la [Ley 39/1981](#), que regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y

...